



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Resolución: 22-UAIP-18-2020
Expediente: 22-UAIP-18-2020

MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día quince de mayo de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información recibida por correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública- UAIP, por la señora _____ que consta en el folio uno del expediente **22-UAIP18-2020**, en la que solicita:

1. Número de incumplimientos de pago de cuota alimenticia correspondiente a los meses de enero al 24 abril de 2020, segregada por: mes, sexo de la persona que incumple la obligación de pago y número de NNA afectados por el incumplimiento.
2. Monto total de las cuotas alimenticias que deben recogerse mensualmente versus el monto recaudado, durante los meses de enero al 24 abril de 2020. Segregados por mes.
3. Monto total del déficit en la recaudación de la cuota alimenticia provocada por la emergencia nacional de COVID19 a la fecha.

Se procedió a analizar lo requerido de acuerdo a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 56 del Reglamento de la misma ley (RLAIP), identificando que la información solicitada se identifica como información pública. Por lo tanto, se procedió al traslado de lo solicitado a la Coordinación Nacional de Fondos de Terceros, con el objeto que localicen, verifiquen su clasificación y que bajo su competencia rindiera informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso, la cual, al no encontrar impedimento, se tramita la solicitud en el rango de Información pública.

La Coordinación Nacional de Fondos de terceros, remite: a) Cuadro en Excel en cual da respuesta al punto 1 y 2. B) En cuanto al punto 3, aclara que no es procedente señalar el Déficit únicamente correspondiente a la emergencia nacional, ya que, se posee mora no repetitiva por lo que es imposible identificar aquellos responsables que no han podido cumplir en el periodo de la pandemia, además de tener un mes para el pago de la cuota alimenticia.

POR TANTO:

Entregado lo solicitado por la Dirección Financiera de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate de la Procuraduría General de la República y dando cumplimiento a los artículos 2, 3 Lit. "a", 4 Lit "a", 62, 66, 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a) Concédase la información remitida por la Coordinación Nacional de Fondos de Terceros. b) Aclarase al solicitante que la Coordinación Nacional que en cuanto al punto tres no se dispone conforme a lo requerido, ya que es imposible identificar en el periodo de la pandemia los responsables al tener una mora no repetitiva y al tener un mes para el pago de la cuota alimenticia, c) infórmese al solicitante que ante el estado de emergencia ante la pandemia del COVID-19 y la suspensión de plazos administrativos y judiciales, se tramitó administrativamente el requerimiento en cuestión dando una respuesta institucional, a favor del Derecho al Acceso a la información Pública, d) Notifíquese.

Licda. Paola Irayda Berdugo Vidaurre
Oficial de Información
Procuraduría General de la República